CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES)

Concurren a la firma y suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:

1.1 El COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA, representado legalmente por el M.Sc. Freddy Mendoza Espinoza, con Cédula de Identidad Nº 2763007 expedida en la ciudad de Oruro, designado como Secretario Ejecutivo Nacional, mediante Resolución Nº 41/2022 y Acta de Poseción de fecha mayo 27 de 2022, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **CEUB**.

1.2 La UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS, representada legalmente por la Ph.D. María Eugenia García Moreno, con Cédula de Identidad Nº3385773 expedida en la Ciudad de La Paz, designada como Rectora mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario Nº 237/2024 de fecha 2 de mayo de 2024, que en adelante y para este documento se denominará la **UMSA.**

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto como Partes e individualmente como Parte.

SEGUNDA: (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL)

2.1 De la UMSA:

Creada como Universidad Menor de La Paz mediante decreto del 25 de octubre de 1830, elevada al rango de Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante Decreto Supremo el 13 de agosto de 1831, Universidad Autónoma en el marco del artículo 92 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, reconocida como persona colectiva de acuerdo al artículo 52 del Código Civil, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.

2.2 Del CEUB

El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana señala en su artículo 1 que: "…la Universidad Publica Boliviana conforma el Sistema de la Universidad boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana…". En su artículo 28 establece que son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana: "…b) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como los órganos internacionales, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana".

TERCERA: (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de mutua cooperación para que las Direcciones de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYTs) o sus equivalentes puedan fortalecer capacidades, competencias y habilidades en cuanto a gestión y administración de ciencia, tecnología e innovación. Así como fortalecer la investigación en cuanto a la actualización y apertura de nuevas líneas de investigación, en consecuencia, con las tendencias y demandas en el ámbito nacional e internacional.

Scanned with CamScanner

CUARTA: (CONVENIOS ESPECÍFICOS)

Para el cumplimiento del presente Convenio se suscribirán convenios específicos en los cuales se precisarán las metas y objetivos de los programas y/o proyectos a desarrollarse, así como las responsabilidades de las partes, buscando el justo equilibrio y el beneficio mutuo.

QUINTA: (EJECUCIÓN)

La unidad ejecutora por la UMSA será el Coordinador del Programa UMSA/Asdi conjuntamente la Jefatura del Departamento de Investigación, Postgrado e Interacción Social (DIPGIS) y por el CEUB la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología.

SEXTA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Este Convenio es producto de la buena fe de ambas partes, en ese sentido, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de manera conciliatoria y de común acuerdo.

Para dirimir las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución e interpretación del presente Convenio, las partes desarrollarán todos los esfuerzos en la búsqueda de una solución de consenso.

SÉPTIMA: (LIMITACIONES Y CONFIDENCIALIDAD)

El presente convenio no podrá ser interpretado como un contrato de representación, agencia, comisión, mandato o cualquier forma de delegación de facultades de una parte a favor de la otra. Ninguna de las partes, ni sus representantes tendrán el derecho para actuar en representación de la otra parte, ni para comprometerla u obligarla directamente o indirectamente.

OCTAVA: (ANTICORRUPCIÓN)

Las partes no podrán ofrecer o dar ninguna clase de ventaja directa o indirectamente a una tercera parte, no podrán recibir, aceptar o comprometer pagos, gratificaciones u otros beneficios que son o puedan considerarse como prácticas ilegales o hechos de corrupción. Las partes se reservan el derecho de rescindir la relación en caso de incumplimiento y seguir las acciones legales que considere pertinente.

NOVENA: (DOMICILIO DE LAS PARTES)

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio debe ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

- **CEUB**
  Av. Arce, esquina Pinilla N°2606
  Teléfono +591 2435217 - 2435330
  La Paz- Bolivia

- **UMSA**
  Av. 6 de agosto N° 2170, Edificio HOY, Piso 14
  Teléfono (+591)2442464 – 2443623 fax 2443375
  La Paz- Bolivia

DÉCIMA: (MODIFICACIONES)

El Convenio podrá ser modificado por consentimiento de las partes intervinientes, mediante comunicación escrita y aceptación mutua plasmada en la correspondiente Adenda.

Scanned with CamScanner

DÉCIMA PRIMERA: (VIGENCIA)

Tendrá una vigencia de cinco (5) años calendario, computables a partir de la fecha de suscripción, no operando la tácita reconducción, pudiendo renovarse mediante documento similar, de acuerdo a conveniencia y evaluación de partes.

DÉCIMA SEGUNDA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Por mutuo acuerdo de partes.
b) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación.
c) Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

En caso de que cualquiera de las partes decidiera resolver el Convenio antes del plazo de su conclusión, dará aviso justificado y en forma escrita con dos meses de anticipación a la otra parte. Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta su conclusión.

DÉCIMA TERCERA: (CONFORMIDAD)

Las Partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden al presente Convenio, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie en cuatro ejemplares de idéntico tenor y validez, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

M.Sc. Freddy Mendoza Espinoza
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

María Eugenia García Moreno, Ph.D.
RECTORA
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Scanned with CamScanner